



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	José Vicente Serrano Pardo.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones AFP Porvenir, AFP Colfondos y Old Mutual.
Radicado	2019-60
Auto interlocutorio	0294
Asunto	Integra la Litis.

No es posible realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS al encontrarse necesario sanear el proceso. En efecto, habiéndose promovido inicialmente la demanda con la Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A, este despacho mediante auto del 2 de mayo de 2019 (fl. 47), decidió no admitir la demanda contra esta AFP, al encontrar que esta administradora no tuvo inferencia en el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual realizado por la demandante, y no ser la AFP a la que actualmente se encuentra afiliada la misma; no obstante, en pronunciamientos de segunda instancias se ha indicado la necesidad de vincular a los procesos a todos los fondos de pensiones en los cuales hubiere estado afiliado el demandante, y en algunos casos se les ha condenado a devolver los gastos de administración, por lo cual para precaver futura nulidad de lo actuado, se hace necesario dejar parcialmente sin efecto el auto del 02 de mayo de 2019, en cuanto no admitió la demanda contra la Old Mutual S.A., y en su lugar se admitirá la demanda contra esta administradora.

Consecuente con lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, se procederá por secretaría a la notificación personal de este auto a la Old Mutual hoy Skandia S.A. Al correo electrónico (cliente@skandia.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el numeral segundo del auto del 02 de mayo de 2019, en cuanto no admitió la demanda contra Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A.

Segundo. Admitir la demanda contra Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A, representada legalmente por el doctor Santiago García Martínez o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal de la Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A, al correo

electrónico (cliente@skandia.com.co), lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto y de la demanda.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-60, y nombre de las partes.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>081</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>24</u> de junio de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
